

Solanly



[Handwritten signature]
2017



Presidencia de la República Dominicana Comisión Hípica Nacional

"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN 02-2017.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: La solicitud de fecha 04/01/2017, realizada por el señor **RAMON ANTONIO SOTO**, en su condición de propietario del establo "**ZONA ROJA**", mediante la cual solicita a la Comisión Hípica Nacional la revisión de la 1ra carrera del programa oficial No. 01, correspondiente al día 03/01/2017, el cual, entre otras cosas establece en su solicitud "la revisión de la toma de frente de los primeros metros especialmente en la que el ejemplar "KAMIKASE" numero (6) bajara bruscamente desde el carril seis (6) al uno(1), provocando que nuestro ejemplar "FAST NOBLE PATRICK" numero (2) fuera retenida bruscamente por el jinete JOSE VENTURA, lo que trajo como consecuencia la fractura de dicho ejemplar y posterior sacrificio";-

Vista: La notificación realizada por la Licda. Solanly Cáceres, secretaria de esta Comisión, al Jinete **José Ventura, al Jurado Hípico** y al señor **RAMON ANTONIO SOTO**, en su condición de propietario del establo "**ZONA ROJA**", en fecha 05 de enero del año 2017, invitándolos a pasar por las oficinas de esta Comisión el día 10 de enero del 2017 a las 10:30 a.m, a los fines de conocer el asunto que se trata;-

Visto: los videos de la 1ra carrera del programa oficial No. 01, correspondiente al día 03/01/2017, en los diferentes ángulos de la pista "-

Oídas: Las declaraciones del jinete **José Ventura, entre otras cosas establece que el ejemplar "FAST NOBLE PATRICK"** que realizo una monta profesional y que el ejemplar falseo en los primeros metros de una de la patas delantera y es en esta circunstancia que realiza un ligero movimiento;-

El señor **RAMON ANTONIO SOTO**, en su condición de propietario del establo "**ZONA ROJA**" el cual no asistió al conocimiento de la vista no obstante estar debidamente citado;-

[Handwritten signature]
2-2-17

[Handwritten signature]
2/2/17 comobas

[Handwritten signature]
4/2/17

Oídas: Las declaraciones dadas de manera conjunta por los **miembros del jurado**, en la que establecen entre otras cosas, que no han podido observar ninguna anomalías en relación a los videos vistos y en cuanto a los alegatos del propietario del establo "ZONA ROJA".-

Visto: Los artículos: **XI** numeral 1, artículo VI, letra j y k, de reglamento hípico vigente:

**VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE
EXPEDIENTE, ESCUCHADO A LAS PARTES Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA
UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA
COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:**

CONSIDERANDO: A que el reglamento hípico establece dentro de las atribuciones de la **COMISION HIPICA NACIONAL**, *realizar inspecciones así como escuchar y verificar cada detalle relacionado el deporte hípico, por lo que en uso de dichas facultades se ha podido determinar, en la investigación minuciosa realizada de que no existen los hechos denunciados; Los cuales fueron revisados con la presencia de todas las partes.*

CONSIDERANDO: A que entre las atribuciones establecidas por el reglamento hípico están las siguientes:

Artículo IX: Atribuciones de la Comisión Hípica 1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones

CONSIDERANDO: A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

SP
"1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión." (Sic)

CONSIDERANDO: Que el señor **RAMON ANTONIO SOTO**, en su condición de propietario del establo "ZONA ROJA", solicita a la Comisión Hípica Nacional "la revisión de la toma de frente de los primeros metros especialmente en la que el ejemplar "KAMIKASE" bajara bruscamente desde el carril seis (6) al uno(1), provocando que nuestro ejemplar "FAST NOBLE PATRICK" fuera retenida bruscamente por el jinete JOSE VENTURA, lo que trajo como consecuencia la fractura de dicho ejemplar y posterior sacrificio";-

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;

CONSIDERANDO: Que ésta Comisión ha analizado cada punto planteado por cada uno de las partes, por lo que en uso de sus atribuciones, siempre respetando las normas del debido proceso y dando a las parte el sagrado derecho de defensa, establecido en la Constitución de la Republica;

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma la solicitud realizada por el señor **RAMON ANTONIO SOTO**, mediante instancia de fecha 04/01/2017, en su condición de propietario del establo "**ZONA ROJA**", mediante la cual solicita a la Comisión Hípica Nacional la revisión de la 1ra carrera del programa oficial No. 01, correspondiente al día 03/01/2017, por haber sido hecho conforme al derecho y en cumplimiento con el Reglamento Hípico No.352-99 que rige la materia;-

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo la solicitud realizada por el señor **RAMON ANTONIO SOTO**, mediante instancia de fecha 04/01/2017, en su condición de propietario del establo "**ZONA ROJA**", por la misma ser improcedente mal fundada y carente de base legal;

TERCERO: Comuníquese, para los fines correspondientes, al señor **RAMON ANTONIO SOTO** en su calidad de propietario del "**ESTABLO ZONA ROJA**", Al Administrador del Hipódromo V Centenario; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; al Departamento de Registro y Programaciones; y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma;-

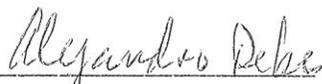
CUARTO: Esta resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo.-

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).-

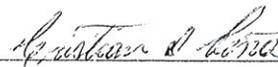
POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Lic. Manfred Codik,
-Presidente-



Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-



Cristian Otoniel Peña,
-Miembro-